

CONFERENCIA UNIVERSIDAD ORT URUGUAY
“NUEVA LEY DE EMPRENDEDURISMO “
31/10/2019

ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS SIMPLIFICADAS
(SAS)



Cr. Félix Abadi (fabadi@rap.com.uy)

TEMARIO

- 1. Régimen impositivo aplicable a las SAS**
- 2. Régimen de CESS aplicable a accionistas y administradores/representantes de las SAS**
- 3. Conversión de las empresas unipersonales en SAS**

TEMARIO

- 1. Régimen impositivo aplicable a las SAS**
2. Régimen de CESS aplicable a accionistas y administradores/representantes de las SAS
3. Conversión de las empresas unipersonales en SAS

Ley 19.820

“Artículo 42. (Régimen tributario). A todos los efectos tributarios, incluyendo el gravamen sobre la distribución de utilidades, las sociedades por acciones simplificadas tendrán el mismo tratamiento otorgado a las sociedades personales.

La enajenación de acciones de las sociedades por acciones simplificadas tendrá el mismo tratamiento tributario que la enajenación de acciones de una sociedad anónima.

Se entenderá que la responsabilidad a la que alude el artículo 95 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 recaerá sobre el administrador, directores o integrantes del órgano de administración según el caso y en su defecto, sobre el representante legal.”

¿Debería decir “impositivo”?

¿Debería decir sociedades personales comerciales (v.gr. SRL)?

NOTA: A LA FECHA LA LEY NO FUE REGLAMENTADA AUN

INTERESA ANALIZAR RÉGIMEN IMPOSITIVO APLICABLE A:

1. Rentas, ventas y patrimonio de la SAS

RÉGIMEN DE SRL (INCLUYENDO POSIBILIDAD DE LIQUIDACIÓN IRAE POR RÉGIMEN FICTO DEDUCIENDO EN TAL CASO FICTO PATRONAL???) Y OPCIÓN POR IMEBA EN AGRO)/APLICA RÉGIMEN DE ADELANTO IRREVOCABLE (ART. 97 DEC, 150/07) AL QUE SE LE APLICÓ UN PLAZO PARA CAPITALIZACIÓN/ART. 61 DEC. 150/07 EN SERV. PERSONALES/NO ICOSA/NO POSIBILIDAD DE MONOTRIBUTO AUNQUE SÍ IVA MÍNIMO

2. Responsabilidad tributaria de administradores de SAS

OBJETIVA EN IRAE (IDEM DIRECTOR SA) Y SUBJETIVA EN DEMÁS TRIBUTOS (INCLUIDO DIRECTOR SAS?)

3. Responsabilidad tributaria de accionista SAS

NINGUNA COMO TAL (DIFERENTE A SOCIO SRL QUE TIENE OBJETIVA ANTE EL IRAE) SALVO INOPONIBILIDAD DE PERSONERÍA JURÍDICA

4. Distribución de utilidades por parte de la SAS

APLICA RÉGIMEN DE SRL: RIGE EXONERACIÓN DE SOC. PERSONALES POR INGRESOS $\leq$ UI 4:, CRITERIO DE CONSULTA DGI N° 5.721 EN RETIRO SIN RENDICIÓN DE “ACCIONSITAS”?

5. Cuentas y operaciones de accionista con SAS

APLICA RÉGIMEN DE SRL (IRAE E IVA:IDEM 3os; IP: CUENTAS DE CAPITAL)

6. Tenencia y venta de acciones de la SAS

APLICA RÉGIMEN DE SA Y POR TANTO EN VENTA APLICA PRECEPTIVAMENTE RENTA NETA FICTA DEL 20% DEL PRECIO DE VENTA EN IRPF/IRNR

TEMARIO

1. Régimen impositivo aplicable a las SAS
2. **Régimen de CESS aplicable a accionistas y administradores/representantes de las SAS**
3. Conversión de las empresas unipersonales en SAS

Administración de la SAS (Ley 19.820)

Ley 19.820 – “Artículo 29. (Órgano de administración).- La sociedad por acciones simplificada no estará obligada a tener un administrador, directorio u órgano de administración colegiado. Salvo que otra cosa se dispusiera en los estatutos, la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o al accionista único.”

OPCIONES:
Administrador
Órgano
Colegiado
Representante
Legal
Directorio

Ley 19.820

“Artículo 43. (Contribuciones de seguridad social).- El administrador o quienes integren el órgano de administración o, en su caso, el representante legal al que se refieren los artículos 29 y 30 de la presente ley, y no adopten la forma de Directorio, tributarán contribuciones especiales de seguridad social conforme el régimen general previsto en el artículo 172 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Directores, Administradores y Síndicos de SA

Trabajadores no dependientes que ocupan personal y socios de sociedades personales con actividad

Cuando el órgano de administración sea un Directorio con remuneración será aplicable lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley N° 16.713, de 3 setiembre de 1995. **Cuando dichos miembros no perciban remuneración, efectuarán su aportación ficta patronal,** sobre la base del máximo salario abonado por la empresa o la remuneración real de la persona física correspondiente, según cual fuera mayor, sin que pueda ser inferior al equivalente a quince veces el valor de la Base Ficta de Contribución. **En ningún caso regirá la exoneración prevista por el artículo 171 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.**

Ley 19.820

Los afiliados tendrán la totalidad de derechos emergentes de su inclusión y afiliación al sistema de seguridad social, **quedando incorporados al Seguro Nacional de Salud regulado por la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.”**

NOTA: A LA FECHA LA LEY NO FUE REGLAMENTADA AUN

INTERESA ANALIZAR RÉGIMEN DE CESS DE:

1. ADMINISTRADOR/INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN/REPRESENTANTE LEGAL DE LA SAS (PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE ADMINISTRE SAS DE HECHO?)

ASIMILADO A SOCIO DE SRL CON ACTIVIDAD PERO A DIFERENCIA DE ÉSTE TIENEN AFILIACIÓN Y APORTE NORMAL AL FONASA (NO APLICA FONASA SERV. PERSONALES)
Duda: aplica para límite de pluriactividad? Y doble aporte de profesionales universitarios?

2. DIRECTOR DE SAS

ASIMILADO A DIRECTOR DE SA PERO A DIFERENCIA DE ÉSTE:

- TIENE AFILIACIÓN Y APORTE NORMAL AL FONASA (NO APLICA FONASA SERV. PERSONALES)**
- NO APLICA EXONERACIONES DEL ART. 171 LEY 16.713 (SIN REMUNERACIÓN, RESIDENCIA EN EXTERIOR Y ACT. EXCLUSIVA COMO CASA-HABITACIÓN)**

3. ACCIONISTA de SAS

NO CORRESPONDEN APORTES SALVO QUE PARALELAMENTE TENGA CARGO DE LÍNEA

TEMARIO

1. Régimen impositivo aplicable a las SAS
2. Régimen de CESS aplicable a accionistas y administradores/representantes de las SAS
3. **Conversión de las empresas unipersonales en SAS**

CONVERSIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL A SAS

- ✓ **No se aplican normas de venta de establecimiento comercial (art. 46 inc. 1º de la ley 19.820): duda: se extiende a la materia tributaria?**
- ✓ **Titular responde solidariamente con la SAS por las obligaciones contraídas antes de la conversión y derivadas de su actividad de empresa unipersonal (art. 46 inc. 2º de la ley 19.820)**

CONVERSIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL A SAS

CONCEPTO:	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN CONFORME A LEY N° 19.820 (ART. 47 Y 48)	
		Dentro de 12 meses siguientes al 27/9/2019	Luego de ese plazo
IRAE:	Gravado en el enajenante el valor llave (y no deducible vía amortización por adquirente ni tampoco susceptible de generarle una pérdida fiscal deducible en el ajuste fiscal por inflación dada la actual eliminación virtual del tal ajuste). En caso de “valor llave” negativo, el mismo constituye una pérdida deducible para el enajenante y, según, Consulta DGI 4.599 cambiando criterio de Consulta 3.753, una renta bruta gravada para el adquirente). El adquirente no puede deducir en su propia liquidación fiscal de IRAE las eventuales pérdidas fiscales generadas previamente en cabeza del enajenante	Exento con ciertas condiciones (en su caso también estaría exento de IRPF) (art. 48, lit.) A) y en tal caso el valor llave es no deducible vía amortización por adquirente por así disponerlo la ley. En caso de “valor llave” negativo, en principio gravado por adquirente pero podría invocarse espíritu de la norma y concluirse de su exoneración para adquirente En futuras transferencias de estos bienes por parte de la SAS se debe tomar como costo y momento correspondientes al enajenante (art. 47 lit.) C)) que termina evitando la “regla candado”	En futuras transferencias de estos bienes por parte de la SAS se debe tomar como costo y momento correspondientes al enajenante (art. 47 lit.) C))

CONVERSIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL A SAS

CONCEPTO:	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN CONFORME A LEY N° 19.820 (ART. 47 Y 48)	
		Dentro de 12 meses siguientes al 27/9/2019	Luego de ese plazo
IVA:	Conforme a la Consulta 1.852 del 14/9/1981: Monto imponible (MI) a tasa básica (TB) = Precio de la operación + pasivos (si corresponde) – bienes exentos (a valor fiscal) – bienes a tasa mínima MI a tasa mínima (TM) = Bienes a tasa mínima (a valor fiscal) Nota: en caso de llave negativa, su valor debe prorratearse entre bienes gravados a tasa básica y mínima y exentos previo a la aplicación del anterior criterio (cfe. Cons. 1.626) El adquirente no puede deducir en cabeza propia eventuales créditos técnicos del vendedor	Exenta la operación (art. 48 B)). El adquirente puede deducir en cabeza propia el IVA facturado por proveedores al enajenante a condición de que éste no lo hubiera ya utilizado (art. 47 lit.) D))	El adquirente puede deducir en cabeza propia el IVA facturado por proveedores al enajenante a condición de que éste no lo hubiera ya utilizado (art. 47 lit.) D))

CONVERSIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL A SAS

CONCEPTO:	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN CONFORME A LEY N° 19.820 (ART. 47 Y 48)	
		Dentro de 12 meses siguientes al 27/9/2019	Luego de ese plazo
ITP:	Aplicable sobre valor real (Catastro) actualizado de acuerdo a la variación operada en el IPC entre el mes en que la fijación tuvo lugar y el del anterior al de la operación	Exento (art. 48 C))	Régimen general
Responsabilidad de adquirente:	Limitada al valor de los bienes recibidos (salvo dolo) y al año a partir de que DGI tuvo conocimiento de la transferencia (art. 22 CT)	La responsabilidad se extiende hasta el plazo de prescripción de los tributos para la empresa unipersonal (art. 1477 b))	
Certificados especiales expedidos por organismos recaudadores	Si	No (art. 47 a)) solo se exigen los certificados únicos	

CONVERSIÓN DE EMPRESA UNIPERSONAL A SAS

CONCEPTO:	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN CONFORME A LEY N° 19.820 (ART. 47 Y 48)	
		Dentro de 12 meses siguientes al 27/9/2019	Luego de ese plazo
Exoneración por reinversiones	Enajenante debe computar como renta bruta el monto oportunamente exonerado correspondiente a bienes enajenados bajo período de carencia (año de la inversión y 3 siguientes); tanto la ley como el decreto 150/07 excluyen del beneficio a la adquisición de empresas pero el alcance de este impedimento a nivel de cada bien integrante de la operación puede resultar dudoso	Ídem	
Beneficios COMAP	El enajenante debe reliquidar beneficios correspondiente a bienes enajenados bajo período de carencia salvo que medie excepción a ello (v. gr. declaratoria de interés nacional de la fusión o escisión en el marco del art. 26 de la ley 16.906 y continuidad del proyecto en fusiones según Circ. 7 COMAP); el adquirente podrá a su vez incorporar los bienes adquiridos en un proyecto (nuevo o anterior a los efectos de obtención de beneficios siempre que el enajenante haya reliquidado sus beneficios o que la venta se hubiera producido luego de su período de carencia	Ídem	

CONFERENCIA UNIVERSIDAD ORT URUGUAY
“NUEVA LEY DE EMPRENDEDURISMO “
31/10/2019

MUCHAS GRACIAS!!!



Cr. Félix Abadi (fabadi@rap.com.uy)